

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14164

Ref. Expediente N° NC2016/0001272

Señor(a)
UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Se requiere a la solicitante presentar el certificado de deposito de las cepas 94594, 94826, 948264, 96139.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literales (b))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 5, 36 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que reclaman secuencias aisladas de Reovirus aviar.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 23 a 32 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a métodos de tratamiento.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 6 no es clara porque no proporciona características que permitan distinguir el reovirus atenuado del natural, se recuerda que no es correcto caracterizar un producto mediante su proceso de obtención. Se sugiere proporcionar la identificación de las diferencias entre el virus atenuado del natural o en su defecto un deposito de material biológico que permita a la persona versada en la materia asegurar la reproducibilidad de la invención.

Las reivindicaciones 33 y 34 no son claras porque el anticuerpo no está bien caracterizado. Debería presentarse su estructura completa, es decir, deberían mencionarse: las secuencias de la cadena ligera y las secuencias de la cadena pesada; las secuencias de la región variable de la cadena ligera y las secuencias de la región variable de la cadena pesada; las secuencias de los 3 CDR de la cadena ligera y las secuencias de los 3 CDR de la cadena pesada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 14164

Ref. Expediente N° NC2016/0001272

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ